



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

**PLATAFORMA DE REGULADORES DEL SECTOR AUDIOVISUAL
DE IBEROAMÉRICA (PRAI)**

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE PLURALISMO INFORMATIVO EN LOS MEDIOS Y
SERVICIOS AUDIOVISUALES**

**MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A CONTENIDOS AUDIOVISUALES POR
PARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA**

OCTUBRE 2024



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

Tabla de Contenido

Presentación.....	4
Normatividad vigente en Iberoamérica sobre acceso a la televisión y medios audiovisuales para población con discapacidad auditiva	5
Marco general europeo	5
España	5
Andalucía	8
Cataluña	10
Comunidad Valenciana	12
Chile.....	13
Colombia.....	14
México	21
Portugal.....	25
Instituciones y organizaciones que propenden por la inclusión en medios de la PDAS	29
España.....	29
Colombia.....	30
México	30
Investigación y conocimiento en sistemas de acceso para la población con discapacidad auditiva	31
Estudios y monitoreos desde el regulador	31
CNMC	31
CAA.....	31
CACV	31
CRC	32
ERC	33
IFT	33
Estudios Académicos	35



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

España.....	35
Colombia	37
México	37
Repositorios y bases de datos sobre acceso de la PDA a los medios de comunicación audiovisual	39
España.....	39
Colombia.....	39
Portugal.....	40
México	40
Recomendaciones del GT Pluralismo.....	41



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

Presentación

El Plan Estratégico 2020-2022 de la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI), adoptado en el marco de la Asamblea General Ordinaria Virtual de la PRAI, celebrada el 30 de noviembre de 2020, estableció la conformación de siete grupos de trabajo para abordar diversas temáticas comunes a los organismos miembro de la PRAI, siendo uno de los temas priorizado sobre el Pluralismo en los Medios y Servicios Informativos.

De esta manera, en el bienio 2021-2022 se avanzó en la elaboración de documentos que abordan el corpus de definiciones y conceptos sobre pluralismo, la regulación existente en los países integrantes de la PRAI, las metodologías de estudio y la evaluación disponibles sobre la materia, objeto de interés del grupo.

Posteriormente, en la Asamblea General Extraordinaria Virtual de la PRAI que se celebró el pasado 23 de marzo de 2023, se aprobó el Plan Estratégico 2023-2024 de la PRAI. Allí, se estableció la continuidad del Grupo de Trabajo, GT, de Pluralismo en los Medios y Servicios Audiovisuales; actualmente, conformado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC); Colombia (*Líder*); Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC), España; Consejo Nacional de Televisión (CNTV), Chile; Entidade Reguladora para a Comunicação Social (ERC), Portugal; Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), México; Consell de l'Audiovisual de Comunitat Valenciana (CACV) de España; y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC, España (que solicitó su incorporación al GT en 2024).

De esta manera, para el bienio 2023-2024, se acordó enfocar los esfuerzos del GT en revisar, actualizar y complementar la información previamente obtenida, con énfasis en las medidas de inclusión y accesibilidad para población con discapacidad, especialmente, con discapacidad auditiva, PDA, como dimensión de referencia del constructo Pluralismo Informativo. A partir de dicha concertación se elaboró un Plan de Trabajo cuya ejecución permitió, con base en los aportes de información de los organismos reguladores afiliados a PRAI, consolidar el presente documento, en el cual además de los aspectos normativos, de identificación de instituciones y estudios e investigaciones en la materia, se incluyen algunas recomendaciones para mejorar las medidas de inclusión y accesibilidad para la PDA en los países miembros de la PRAI.

Reguladores que remitieron información

- Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, Colombia
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC, España
- Consejo del Audiovisual de Cataluña, CAC, España
- Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, CACV, España
- Consejo Audiovisual de Andalucía, CAA, España
- Consejo Nacional de Televisión de Chile, CNTV, Chile
- Entidade Reguladora para a Comunicação Social, ERC, Portugal
- Instituto Federal de Telecomunicaciones, IFT, México.



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

Normatividad vigente en Iberoamérica sobre acceso a la televisión y medios audiovisuales para población con discapacidad auditiva

Marco general europeo

Directiva 2010/13/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2010 sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual).

<https://boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2010-80642>

(46) El derecho de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada a participar e integrarse en la vida social y cultural de la Unión está vinculado indisolublemente a la prestación de unos servicios de comunicación audiovisual accesibles. La accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual incluye, sin limitarse a ellos, aspectos como el lenguaje de signos, el subtítulo, la descripción acústica y menús de pantalla fácilmente comprensibles.

Capítulo III. Disposiciones aplicables a todos los servicios de comunicación audiovisual

Artículo 7. Los Estados miembros alentarán a los servicios de comunicación audiovisual bajo su jurisdicción a garantizar que sus servicios sean gradualmente accesibles a las personas con una discapacidad visual o auditiva.

Artículo 9. Los Estados miembros velarán por que las comunicaciones comerciales audiovisuales realizadas por prestadores sujetos a su jurisdicción observen las siguientes prescripciones:

ii) incluir o fomentar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, nacionalidad, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual.

España

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), en el capítulo II de su Título VI, recoge las obligaciones que deberán cumplir los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo en el ámbito de la accesibilidad (artículos 101 a 107).

Con el objetivo de alcanzar la accesibilidad universal, el artículo 101 de la citada norma impone las siguientes obligaciones:

- Mejorar de forma progresiva y continua la accesibilidad a sus servicios de comunicación audiovisual (artículo 101.1 apartado a).



- Desarrollar planes de accesibilidad de mejora continua de la accesibilidad de los servicios, que deberán ser comunicados anualmente a la CNMC (artículo 101.1 apartado b).
- Financiar las adaptaciones necesarias en sus servicios para prestarlos de forma accesible (artículo 101.1 apartado c).
- Garantizar el cumplimiento progresivo de los requisitos de calidad del subtítulo y de la audiodescripción conforme a la normativa de calidad española UNE¹ (artículo 101.1 apartado d).
- Garantizar que la incorporación de contenidos signados se realice observando los criterios de calidad recogidos por el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (artículo 101.1 apartado e).
- Fomentar la difusión de comunicaciones comerciales accesibles (artículo 101.1 apartado f).
- Garantizar que los servicios de acceso a través de páginas web, así como los contenidos de éstas y las aplicaciones para dispositivos móviles, sean gradualmente accesibles (artículo 101.1 apartado g).
- Garantizar que las guías electrónicas de programación previstas en la normativa de telecomunicaciones están sincronizadas con los programas que efectivamente se emiten y que dichas guías informan señalizando claramente las medidas de accesibilidad de dichos programas (artículo 101.1 apartado h).

Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social¹.

De forma complementaria, los artículos 102 al 105 imponen una serie de obligaciones de carácter cuantitativo con diferentes niveles de exigencia en función del tipo de servicio que ofrezca el prestador televisivo, que se resumen en la siguiente tabla:

		Subtitulado	Audiodescripción	Lengua de signos
TV lineal (art.102)	Públicas	90%	15 horas/ semanales	15 horas/ semanales
		Horario máxima audiencia	Prioritariamente horario máxima audiencia y en determinado tipo de contenidos	
	Privadas	80%	5 horas/ semanales	5 horas/ semanales
		Horario máxima audiencia	Prioritariamente horario máxima audiencia y en determinado tipo de contenidos	

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19968#:~:text=Ayuda-.Real%20Decreto%201494%2F2007%2C%20de%2012%20de%20noviembre%2C%20por,y%20medios%20de%20comunicaci%C3%B3n%20social>



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

	Servicios exclusivos para otro EM	Incorporación gradual	Incorporación gradual	Incorporación gradual
TV lineal de acceso condicional (art.103)	Servicios con cobertura estatal	30%	5 horas/semanales	Incorporación gradual
		Contenidos de mayor interés para la audiencia	Contenidos de mayor audiencia	Programas de mayor interés para la audiencia en lengua de signos
	Servicios exclusivos para otro EM	Incorporación gradual	Incorporación gradual	Incorporación gradual
Servicios a petición (art.104)		30%	Gradual	Gradual
		Contenidos de mayor interés para la audiencia	Dotados con la debida prominencia en el catálogo	Dotados con la debida prominencia en el catálogo
	Servicios exclusivos para otro EM	Incorporación gradual	Incorporación gradual	Incorporación gradual
Prestadores de servicios de agregación (art. 105)		Mantener las medidas de accesibilidad incorporadas por los prestadores		

El artículo 106 de la LGCA establece que la CNMC será el organismo encargado de controlar el cumplimiento de las obligaciones previstas en su Capítulo II referidas a la “Accesibilidad”.

De forma complementaria, el artículo 109 del mismo texto legislativo nombra centros estatales técnicos de referencia en materia de accesibilidad audiovisual, para las personas con discapacidad al Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CSyA) y al Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNSLE) del Real Patronato sobre Discapacidad.

La LGCA establece la obligación de introducir en los servicios de comunicación televisiva los servicios de subtitulado, audiodescripción y lengua de signos. También, establece la necesidad de que los prestadores audiovisuales alcancen códigos de autorregulación, con objetivos diversos como la mejora de la calidad en las medidas de accesibilidad (artículo 108), el empleo de formatos interoperables que permitan mantener las medidas de accesibilidad por terceros que difundan contenidos, la protección de los usuarios respecto de contenidos que mienten una imagen no ajustada o estereotipada de las personas con discapacidad (artículo 15.4 i), así, como



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

garantizar que la presencia de personas con discapacidad sea proporcional al peso y a la participación de dichas personas en el conjunto de la sociedad (artículo 7.2).

El Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas; desarrolla la **Ley 27/2007, de 23 de octubre**, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, dispone que los contenidos publicados en las páginas web de los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal deberán ser accesibles a través del subtítulo. Igualmente y, de conformidad con lo previsto en la normativa audiovisual, las informaciones relativas a situaciones de emergencia, incluyendo las comunicaciones y anuncios en situaciones de catástrofes naturales y crisis de salud pública, deberán ser difundidas de forma clara, comprensible y accesible, mediante subtítulos a través de los servicios de comunicación audiovisual.

Implementación, vigilancia y control

El artículo 106 de la LGCA establece que la CNMC será el organismo encargado de controlar el cumplimiento de las obligaciones previstas en su Capítulo II referidas a la “Accesibilidad”.

De forma complementaria, el artículo 109 del mismo texto legislativo nombra centros estatales técnicos de referencia en materia de accesibilidad audiovisual para las personas con discapacidad al Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CSyA) y al Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNSLE) del Real Patronato sobre Discapacidad.

En estos momentos no hay implementado ningún sistema de autorregulación relacionado con la accesibilidad.

El Real Patronato sobre Discapacidad es una institución pública que pertenece al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Su objetivo es proteger los derechos de las personas con discapacidad para asegurar la inclusión social en todos los ámbitos, incluidos los medios de comunicación social.

Andalucía

La Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante), modificada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, reconoce el derecho, para las personas con discapacidad auditiva, a que los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos de cobertura autonómica, ya sean públicos o privados



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

de carácter comercial, cuenten con programas subtítulos en sus canales que puedan sintonizarse en la televisión digital terrestre y en los contenidos que oferten a través de Internet, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante).

Esta última establece una serie de obligaciones para los distintos tipos de prestadores, que puede resumirse así:

- a. Prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto:
- b. Titularidad privada: 80% de programas subtítulos, 5 horas semanales interpretación en lengua de signos y 5 horas semanales audiodescripción.
- c. Titularidad pública: 90% contenido subtítulo, 15 horas semanales lengua de signos y 15 horas semanales audiodescripción.
- d. Prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal de acceso condicional: 30% de contenidos subtítulos, 5 horas semanales audiodescripción e incorporación gradual de la lengua de signos.
- e. Prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición: 30% de contenidos subtítulos, incorporación gradual de contenidos con audiodescripción y lengua de signos.

La **Ley 18/2007, de 17 de diciembre**, de radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), dispone que tanto esta, como sus sociedades filiales, favorecerán la plena integración y desarrollo de las personas con discapacidad auditiva y visual, activando medidas y utilidades que faciliten su acceso a las producciones audiovisuales de las distintas programaciones y a los contenidos y servicios conexos e interactivos, difundiendo programas acompañados de sistemas de subtítulo y lengua de signos española para personas sordas, y de audiodescripción para personas ciegas.

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía que, en términos similares a los de la LAA, impone al CAA la obligación de elaborar un informe anual donde se incorporen los contenidos y las comunicaciones comerciales que aborden cuestiones relativas a personas con discapacidad en los servicios de comunicación audiovisual de Andalucía.

Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía, donde se insta a las Administraciones Públicas andaluzas a promover la accesibilidad a los medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.

Implementación, vigilancia y control



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

Si bien este órgano no ostenta competencias reglamentarias, el artículo 4.6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de Creación del Consejo Audiovisual de Andalucía le atribuye la función de salvaguardar los derechos de, entre otros colectivos, las personas con discapacidad en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, facilitando la accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual e impulsando mecanismos de correulación y autorregulación con las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual. A estos efectos y, a tenor de lo dispuesto en las citadas LAA y LGCA, el CAA es competente para controlar y sancionar a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico y local.

Cataluña

Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña², (art. 26 3 d), 52.1 c), 53.1 l), 84 y 133 c)). Especialmente, en el artículo 84 se establecen las previsiones relativas a la accesibilidad a los contenidos audiovisuales

En el Parlament de Catalunya se ha estado tramitando el Proyecto de Ley de la comunicación audiovisual de Catalunya, con los principales objetivos de adaptar la actual norma catalana (Ley 22/2005, de 29 de diciembre) a la gran transformación de este sector en ámbitos como la convergencia de medios de comunicación y el cambio de hábitos comunicativos del público, y de defender el sector audiovisual catalán.

Concretamente, en cuanto a accesibilidad el proyecto de ley contemplaba medidas al respecto en los artículos 1.d), 11, 14.2, 20 y 50.4 d).

Especialmente en el artículo 11 se preveían las medidas de accesibilidad universal a los contenidos audiovisuales.

Atención: dada la convocatoria de elecciones al Parlament de Catalunya, por medio del Decreto 60/2024, de 12 de marzo, previstas para el 12 mayo de 2024, esta iniciativa legislativa de actualización de la Ley de la comunicación audiovisual catalana ha decaído, junto con el resto de las iniciativas que se encontraban actualmente en tramitación en el Parlament. Esperamos que la tramitación del Proyecto de ley pueda retomarse durante la próxima legislatura parlamentaria

Instrucción general del Consell de l'Audiovisual de Catalunya sobre la accesibilidad a los contenidos audiovisuales televisivos³:

A lo largo del articulado de la Instrucción general del CAC, se desarrollan las previsiones de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, con el objeto de garantizar la accesibilidad universal a los

² <https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=440333>

³ <https://www.cac.cat/sites/default/files/Instruccion%20general%20cac%20accesibilidad%20contenidos.pdf>



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

contenidos audiovisuales televisivos mediante la incorporación progresiva en la programación, y sin perjuicio de que puedan existir otros, de los mecanismos técnicos normalizados de la subtitulación, de la interpretación en lengua de signos catalana y de la audiodescripción.

La Instrucción general consta de cuatro títulos, en los que se establecen, respectivamente, las disposiciones de carácter general, los servicios de accesibilidad a la comunicación audiovisual televisiva, las formas de acreditar el cumplimiento de las obligaciones y el régimen sancionador, así como dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, en las que, entre otras, se determinan, por una parte, las modificaciones de los artículos 21 y 24 de la Instrucción general del Consejo sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión, aprobada mediante el Acuerdo del Pleno 296/2007, de 19 de diciembre, y por otra, se establece su entrada en vigor.

En concreto, el título primero establece unas disposiciones de tipo general que explicitan su objeto y ámbito de aplicación subjetivo, así como las definiciones operativas a efectos de las previsiones contenidas en el articulado de la Instrucción general y derechos de las personas con discapacidad audiovisual y auditiva. El título segundo prevé los servicios de accesibilidad a la comunicación audiovisual televisiva que, a efectos de esta Instrucción general y sin perjuicio de que puedan existir otros, son la audiodescripción de contenidos audiovisuales televisivos, la interpretación en lengua de signos catalana, regulada por la Ley 17/2010, de 3 de junio, y la subtitulación. Este mismo título también contempla las obligaciones en materia de accesibilidad de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva de gestión pública y privada de ámbito nacional y dispone medidas para las prestamistas sujetas al régimen de comunicación previa ante el Consejo.

Además, el título segundo también contiene previsiones relativas al archivo y grabación de las emisiones, las medidas de información de los servicios de accesibilidad, el fomento de la coregulación y la autorregulación, así como la tipología de contenidos accesibles y la accesibilidad a las comunicaciones audiovisuales.

El título tercero de la Instrucción general establece la forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se le prevén, la solicitud de información adicional y la confidencialidad de los datos. Por último, el título cuarto prevé las disposiciones del régimen sancionador, concretamente, la responsabilidad por la comisión de infracciones y las infracciones y las sanciones aplicables a los prestadores de servicios de televisión sujetos al ámbito de aplicación de la Instrucción general.

- Ley 17/2010, de 3 de junio, de la lengua de signos catalana:
<https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=541337>
- Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad:
<https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=673958>
- Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres:
<https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=698967>



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

- Decreto del Gobierno de Cataluña 209/2023, de 28 de noviembre por el cual se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña: <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=972919>
- Apartado 138.10 del Código.

Implementación, vigilancia y control

El apartado 2 del artículo 52 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece, en cuanto a los medios de comunicación social, que “[...] los poderes públicos deben promover las condiciones para garantizar el acceso sin discriminaciones en los servicios audiovisuales en el ámbito de Cataluña”. Así, el apartado 2 del artículo 84 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, faculta al Consell de l’Audiovisual de Catalunya para adoptar una instrucción general sobre la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual en los que se incluyan los supuestos y porcentajes aplicables en función de las distintas características del servicio y el ritmo de implantación progresiva. Cabe destacar que, dado el estado actual de la tecnología, las previsiones contenidas en la Instrucción general son aplicables a los contenidos audiovisuales que emitan los servicios de televisión y no los de radio. Sin embargo, de acuerdo con el estado de los mecanismos técnicos, no se descarta que los contenidos de los servicios de radio puedan convertirse en accesibles.

Además, hay que poner de relieve que la letra c del artículo 80 de la LCA prevé como uno de los principios básicos de la regulación de los contenidos audiovisuales el de respetar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Esta previsión queda expresamente reforzada para los servicios públicos audiovisuales catalanes –apartado 1 del artículo 32 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre– por la letra e del apartado 3 del artículo 26 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, , que establece como una de las misiones de servicio público “la garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder de forma efectiva a todos los contenidos emitidos”.

También ver art- 106.3 de la Ley 13/2022, de 7 de julio.

Comunidad Valenciana

Implementación, vigilancia y control

Según la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana (CACV). CAPÍTULO II. Funciones del Consell de l’Audiovisual de la Comunitat Valenciana. Artículo 5. *Funciones*,

Corresponden al Consell de l’Audiovisual de la Comunitat Valenciana, en el ámbito autonómico de la actividad y ejercicio de la comunicación audiovisual, las siguientes funciones:



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

b) Las medidas necesarias para garantizar los derechos de la juventud, la infancia y adolescencia, tercera edad, personas con diversidad funcional, migrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, potenciando el respeto a los valores de tolerancia, solidaridad y voluntariado, evitando la inducción de comportamientos violentos e insolidarios, así como facilitando la accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual.

Chile

Ley 20.42, en su artículo 1° señala que su objeto es “asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad”

Artículo 25.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales deberán ser transmitidos o emitidos subtítulados y en lenguaje de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente.

Decreto 32, del Ministerio de Planificación (reglamento de la Ley 20.422)

Se establece que los canales pueden usar subtítulado oculto o lengua de señas. La lengua de señas se usa en un sistema de turnos entre los distintos noticiarios centrales de los canales.

En situaciones de catástrofe, las advertencias deben ser comunicadas con subtítulado oculto o lengua de señas.

Se aplica a programas de producción propia, con algunas excepciones, como los musicales, los programas para niños menores de 4 años, o programas producidos en



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

fecha anterior a la Ley. Fija un plazo de tres años para tener totalmente implementados los mecanismos .

El CNTV recibe propuestas de los canales de televisión para cumplir con las disposiciones de la señalada ley. Además, el CNTV administra un calendario que establece turnos para que los noticiarios pongan a disposición del público lenguaje de señas, de modo que cada día haya un noticiario con dicha modalidad.

Implementación, vigilancia y control

El Servicio Nacional de la Discapacidad queda a cargo de velar por el cumplimiento del decreto 32.

Al CNTV le corresponde fijar las características y estándares de diseño que tendrán estas herramientas.

Colombia

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, y su prestación debe darse de manera eficiente a todos los habitantes del territorio; así mismo, el acceso de las personas con discapacidad auditiva al servicio público de televisión lleva inmersa la efectividad real del derecho a la igualdad y a la información, conforme a los artículos 13 y 20 de la Constitución Política.

Por otra parte, el Estado Colombiano es parte de varios acuerdos internacionales que le imponen obligaciones respecto de las personas con discapacidad, como es el caso de la “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”, aprobada por la Ley 762 de 2002 y “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, aprobado por la Ley 1346 de 2009.

Así mismo, Colombia suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos —Pacto de San José de Costa Rica—, aprobado por Ley 16 de 1972, cuyo artículo 26, consagra el principio de progresividad de los derechos, como se expresa a continuación:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformados por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Por su parte, la Ley 1341 de 2009 consagra, dentro de sus principios orientadores, la obligación del Estado a propiciar a todos los colombianos el acceso a las tecnologías de la información y



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

las comunicaciones básicas, así como al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Constitución Política, en el artículo [13](#), consagra el derecho a la igualdad de todas las personas, señalando que recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos sin discriminación alguna. Así mismo, el Estado debe promover las condiciones para que dicha igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de los grupos discriminados o marginados; en el artículo [20](#), la Constitución garantiza a todas las personas la libertad de recibir información veraz e imparcial; Asimismo en el artículo 47 el mismo ordenamiento impone al Estado la obligación de adelantar políticas de integración social de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos;

El artículo [24](#) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

El artículo [55](#) de la Ley 182 de 1995 prevé que, tanto en la televisión comercial, como en la de interés público, social, recreativo y cultural, se deberá incluir el sistema de subtitulación o lenguaje manual para garantizar el acceso de este servicio a las personas sordas.

El artículo [2°](#) de la Ley 361 de 1997 establece que “El Estado garantizará y velará por que en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales”.

La Ley 982 de 2005 definió la lengua de señas como la lengua natural de los sordos y, de igual manera, señala que forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

El artículo [2°](#) de la Ley 982 de 2005 señala que la lengua de señas en Colombia es reconocida por el Estado y “(...) necesariamente la utilizan quienes no pueden desarrollar lenguaje oral, se entiende y se acepta como idioma necesario de comunicación de las personas con pérdidas profundas de audición y, las sordociegas, que no pueden consiguientemente por la gravedad de la lesión desarrollar lenguaje oral, necesarios para el desarrollo del pensamiento y de la inteligencia de la persona (...)”.

El artículo [13](#) de la norma anteriormente citada establece que “El Estado asegurará a las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas el efectivo ejercicio de su derecho a la información en sus canales nacionales de televisión abierta, para lo cual implementará la intervención de Intérpretes de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos, en los programas informativos, documentales, culturales, educacionales y en los mensajes de las autoridades nacionales, departamentales y municipales dirigidos a la ciudadanía”. Igualmente, conforme lo dispuesto en el párrafo 2° de dicho artículo “cuando se transmitan las sesiones del Congreso, tanto en comisiones como en plenarias, por Señal Colombia o por el canal institucional del Estado (sic) que llegare a



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

sustituirlo, será obligatorio el servicio de intérprete de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos. De igual forma los noticieros de Senado y Cámara incluirán este servicio”.

A su vez, el artículo [16](#) de la misma ley establece que “En todo anuncio de servicio público en el que se utilice algún sonido ambiental, efectos sonoros, diálogo o mensaje verbal, que sea transmitido por el canal institucional del Estado, se deberán utilizar los sistemas de acceso a la información para los sordos como el closed caption o texto escondido, la subtitulación y el servicio de interpretación en Lengua de Señas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional para tal efecto”.

La Ley 1346 de 2009 aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. El artículo 9° de la citada Convención indica que los Estados Parte “(...) adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones (...)”.

El artículo 21 de la Ley 1346 de 2009 prevé que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, **recibir** y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2° de la presente Convención”, y en su literal d) dispone “Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad” (negrita añadida).

La Ley [1618](#) de 2013 tiene por objeto “(...) garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009”.

De igual forma, el numeral 4 del artículo [6°](#) de la Ley 1618 de 2013, establece como deber de la sociedad “Asumir la responsabilidad compartida de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación, y de cualquier otro tipo, que impidan la efectiva participación de las personas con discapacidad y sus familias”.

El artículo [14](#) de la Ley 1618 de 2013 refiere las medidas de acceso y accesibilidad para las personas con discapacidad, indicando lo siguiente: “Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, (...).”

El artículo [16](#) de la Ley 1618 de 2013 establece que en el marco del derecho a la información y la comunicación se deben propiciar “(...) espacios en los canales de televisión estatales, nacionales y regionales con programas que incluyan la interpretación en Lenguaje de Señas Colombiana, y/o el closed caption, y/o con subtítulos”.

La Resolución CRC 5050 de 2016, estableció como objeto “Reglamentar la implementación de los sistemas que garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión, con el fin de cumplir los objetivos Constitucionales y Legales en relación con dicha población”. El artículo 4° de la citada Resolución contempló los sistemas de acceso que permiten a las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión, siendo los siguientes: a) Interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC); b) Texto escondido o Closed Caption (CC, por sus siglas en inglés) en lengua castellana; c) Subtitulación (ST) en lengua castellana.

La Ley 2049 de 2020 tiene por objeto “[crear] el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC que tendrá como función integrar y reconocer a la comunidad sorda nacional los derechos lingüísticos que le corresponden. Lo anterior, garantizando igualdad de condiciones para todas las comunidades sordas colombianas con el propósito de facilitar la interacción de la población sorda entre sí, con oyentes e intérpretes en todo el territorio nacional.”

La anterior Ley definió en el literal c), del artículo 2° la Lengua de Señas así: “Es la lengua natural de la población sorda, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. La lengua de señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquier otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas y gramáticas diferentes a las del español. Los elementos de esta lengua -las señas individuales-, son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje. Esta es una lengua visogestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional.”

Así, en virtud de las funciones conferidas a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC, a través de la Ley 1978 de 2019, en el numeral 25 del artículo 19, que se adicionó al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, se le proporcionan las herramientas necesarias para exigir a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional el cumplimiento de las normas que rigen el servicio público de televisión, específicamente en materia de contenidos audiovisuales, de tal manera que la regulación de los sistemas que garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

través del servicio público de televisión, está estrechamente ligada al deber de garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, pues se cumplen los objetivos constitucionales y legales en relación con dicha población.

En concordancia con lo anterior, el numeral 28 del artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 aborda la promoción y regulación de la participación ciudadana en asuntos relacionados con el televidente, centrándose particularmente en impulsar la intervención activa de la ciudadanía en cuestiones que puedan influir en la experiencia televisiva, promoviendo una mayor transparencia y responsabilidad acorde a las expectativas de la audiencia.

Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución 7276 DE 2023. *Nuevas medidas para garantizar accesibilidad a la población con discapacidad auditiva.* Se trata de la actualización de la regulación vigente para la implementación de los sistemas de acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión en el país, contenida en la Resolución CRC 5050 de 2016. Como es de su conocimiento, los sistemas reglamentados en Colombia que permiten que la población con discapacidad auditiva (personas sordas e hipoacúsica) accedan a un servicio de tanta trascendencia para la sociedad como es la televisión, son: i) la interpretación en Lengua de Señas Colombiana —LSC—, ii) el closed caption —CC— (los subtítulos que se pueden ocultar o mostrar según deseo del televidente— y iii) la subtitulación siempre visible.

Según la norma vigente, los canales de TV abierta deben contar con el sistema closed caption en el 100% de su programación entre las 6:00 y las 23:59 horas, mientras que para los canales de producción propia de la TV cerrada —por suscripción y comunitaria— se exigen porcentajes específicos. Así mismo, se establece que, en ciertos programas de interés general especial, como las alocuciones presidenciales, y en un informativo diario de los canales públicos nacionales y regionales, debe haber interpretación en LSC.

Para fortalecer el acceso de esta población a los contenidos televisivos, sin generar costos excesivos a los operadores ni limitar su capacidad de innovación, la CRC determinó nuevas medidas mediante la Resolución CRC 7276 de 2023, publicada el pasado 29 de diciembre de 2023:

En primer lugar, establece que todos los operadores y concesionarios del servicio de televisión abierta radiodifundida deben garantizar que el aspecto del closed caption se adecue a estándares internacionales ya establecidos, con el fin de facilitar la lectura y aportar así mayor claridad para los usuarios.

En segundo lugar, se determina la inclusión de interpretación en LSC en por lo menos un contenido noticioso al día, ya no solo para los operadores públicos sino también para los privados nacionales, quienes ya estaban incluyendo de manera voluntaria el recuadro de LSC



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

en noticieros, por lo que la nueva medida, además de consolidar esta oportunidad de mayor acceso, la reglamenta, estableciendo los horarios en los que deberá aplicarse:

Para operadores públicos regionales y nacionales: en semana en algún horario entre las 12:00 y las 15:00 horas o entre las 18:00 y las 21:00 horas; y en fin de semana entre 12:00 y las 15:00 horas o entre las 18:00 y las 22:00 horas.

Para operadores privados nacionales y concesionario de espacios de televisión: en semana entre las 12:00 y las 15:00 horas o entre las 18:00 y las 22:00; y en fin de semana entre las 12:00 y 15:00 horas o entre las 19:00 y las 21:00 horas

También se determinaron hojas de ruta para el monitoreo del cumplimiento de estas normas, así como la elaboración e implementación de estrategias informativas y pedagógicas a cargo de la CRC, que fortalezcan la accesibilidad y aumenten las competencias de la población con discapacidad auditiva, especialmente en temas de uso del closed caption y de conocimiento de la norma.

Para la actualización y modificación de la regulación, la Comisión desarrolló el Estudio de Evaluación de los Sistemas de Acceso a la Televisión Abierta para población con discapacidad auditiva en Colombia en 2022, adelantó mesas técnicas para el diálogo con operadores del servicio, organizaciones de la sociedad civil y representantes de la población con discapacidad auditiva como principales beneficiarios de la medida. Para ello se garantizaron espacios de diálogo inclusivos y dinámicas de participación con interlocución en Lengua de Señas Colombiana, acordes a las necesidades de la población. Así, los aportes permitieron fortalecer las medidas en armonía con las necesidades de todas las partes involucradas.

Para más información sobre la Resolución CRC 7276 de 2023, los invitamos a visitar el siguiente enlace: <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/10000-39-7-1>

Implementación, vigilancia y control

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, le corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC— promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

De acuerdo con la modificación realizada al artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 por medio del artículo 17 de Ley 1978 de 2019, la CRC se encuentra compuesta por la Sesión de Comisión de



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamerica

Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comisión de Comunicaciones, las cuales deben sesionar y decidir los asuntos a su cargo de manera independiente.

Para los efectos mencionados, le corresponde a la CRC, específicamente a través de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales: (i) garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes, (ii) establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes, (iii) vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, (iv) promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales, y (v) sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños.

Los organismos y entidades estatales responsables de la promulgación, implementación, monitoreo y promoción de las normas para el acceso de la población con discapacidad, especialmente Personas con Discapacidad Auditiva (PDA), a los medios audiovisuales en Colombia son los siguientes:

- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC): Este ministerio, de acuerdo con la Ley 1341 o Ley de TIC, tiene la responsabilidad de diseñar, adoptar y promover políticas, planes, programas y proyectos en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dentro de sus funciones está incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a estas tecnologías y sus beneficios, lo cual incluye garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad, como las Personas con Discapacidad Auditiva.
- Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (DACMI): Esta dirección tiene como objetivo formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el ecosistema audiovisual, sonoro, cinematográfico y de medios interactivos en Colombia. Esto incluye acciones para el desarrollo, producción, circulación, apropiación, protección y salvaguardia de contenidos, medios y plataformas que contribuyan al reconocimiento de la diversidad y la riqueza cultural del país, asegurando la inclusión de personas con discapacidad, incluyendo a las PDA.
- Ministerio de Igualdad y Equidad de Colombia (MinIgualdad): Este ministerio se encarga de formular, dirigir, coordinar, articular, fortalecer, gestionar y ejecutar políticas



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

que garanticen la inclusión y la protección de los derechos de diversos grupos, incluyendo a las personas con discapacidad. Entre sus funciones está hacer cumplir la igualdad y el derecho de las personas con discapacidad, lo cual involucra asegurar su acceso a los medios audiovisuales en igualdad de condiciones.

- Instituto Nacional para Sordos (INSOR): Aunque no está explícitamente mencionado en el contexto de la promulgación y monitoreo de normas, el INSOR desempeña un papel fundamental en la implementación de políticas para la inclusión social de la población sorda, incluyendo aquellas relacionadas con el acceso a los medios audiovisuales. Su labor incluye asesorar al gobierno en la formulación de políticas, liderar procesos de investigación y promover la prevención y atención intersectorial para personas sordas, lo cual contribuye indirectamente al acceso de las PDA a los medios audiovisuales.

México

El artículo 1o. de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) (CPEUM) establece el principio de no discriminación, incluyendo específicamente a las personas con discapacidad, de la siguiente manera:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.”

Asimismo, en el marco del derecho a la libertad de expresión, el artículo 6o. de la CPEUM reconoce los derechos de las audiencias, entre los cuales se encuentran los derechos de las audiencias con discapacidad, como se abordará más adelante.

- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*

Por su parte, la [Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad](#) (LGIPC), legislación reglamentaria en materia de personas con discapacidad, establece que “los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación” (artículo 20), al tiempo que reconoce el derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad, en el siguiente sentido:

“**Artículo 32.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

- I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
 - II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;
 - III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y
 - IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad”.
- *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*

La legislación en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, la [Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión](#) (LFTR), establece los derechos de las audiencias con discapacidad de la siguiente manera:

Artículo 258. ... con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I. Contar con servicios de subtítulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;
- II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y
- IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Ahora bien, el [Decreto por el que se expidió la LFTR](#), estableció en su artículo Transitorio Cuadragésimo Tercero lo siguiente respecto a este grupo poblacional:

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Dentro de un plazo que no excederá de 36 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las señales de los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional deberán contar con lenguaje de señas mexicana o



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

subtitulaje oculto en idioma nacional, en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a las mejores prácticas internacionales. Los entes públicos federales que sean concesionarios de uso público de televisión radiodifundida estarán sujetos a la misma obligación.

En este sentido, el artículo Transitorio Cuadragésimo Tercero transcrito establece que las señales de los concesionarios de uso comercial que presten el servicio de televisión radiodifundida y que cubran 50% o más del territorio nacional, así como las de los entes públicos federales que sean concesionarios de uso público de televisión radiodifundida, deben contar con interpretación de Lengua de Señas Mexicana o subtitulaje oculto, en la programación que transmitan de las 6:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el propio Instituto.

A este respecto, el Instituto emitió los [Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida](#), a través de los cuales se establecen los parámetros que deberán cumplir los servicios de Accesibilidad para personas con Discapacidad en el Servicio de Televisión Radiodifundida, para los efectos del artículo transitorio transcrito.

En ese sentido, los Lineamientos establecen parámetros que deben cumplir los servicios de accesibilidad señalados (artículos 4 y 5), así como mecanismos para hacer del conocimiento de las audiencias la existencia de los servicios de accesibilidad tanto en el contenido mismo (artículos 6 y 7), como en las guías electrónicas de programación (artículo 8).

Es decir, dichos Lineamientos han permitido que las audiencias con discapacidad se encuentren en posibilidad de consumir contenidos audiovisuales en igualdad de condiciones con las demás audiencias.

En materia de políticas en el Estado Mexicano se cuenta con el [Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación](#) (PRONAIND), el cual es un programa del Poder Ejecutivo Federal que establece la política pública contra la discriminación en México.

Este Programa en materia de medios audiovisuales, prevé impulsar el uso de las lenguas indígenas y la Lengua de Señas Mexicana en los medios de comunicación, incluidos la radio, los servicios de telefonía e internet, entre otros, así como en la publicidad y actividades, bienes y servicios culturales y deportivos.

Autorregulación

Algunos medios públicos locales presentan mecanismos de accesibilidad en algunos de sus contenidos, especialmente en noticiarios.

Antes de la publicación de la LFTR y de los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida algunos canales contaban con elementos de



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

accesibilidad, especialmente interpretación de Lengua de Señas Mexicana en algunos espacios, principalmente noticiarios (Canal 22, Canal 11, entre otros).

Implementación, vigilancia y control

De conformidad con lo dispuesto por la CPEUM y la LFTR, el IFT cuenta con las facultades relativas a promulgar, implementar, monitorear y promover normas para el acceso de la población con discapacidad a los medios audiovisuales, en el marco de lo que establece la LFTR.

En ese sentido, el [Estatuto Orgánico del IFT](#) (Estatuto Orgánico), atribuye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto para

[...] promover, en su ámbito de competencia, que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias” (artículo 38, fracción IV), así como para “vigilar que las señales radiodifundidas de entes públicos federales, así como las de concesionarios de uso comercial que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional cuenten, en tiempo y forma, con lenguaje de señas mexicana o subtítulo oculto en idioma nacional, en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el Instituto, atendiendo a las mejores prácticas internacionales” (artículo 39, fracción XII).

En materia del servicio de radiodifusión, de conformidad con la fracción XXVII del artículo 15 de la LFTR, corresponde al Instituto la facultad de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y ejercer facultades de supervisión y verificación, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la misma Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a los títulos de concesión y a las resoluciones expedidas por el propio Instituto.

En ese marco, como ya se mencionó, el Estatuto Orgánico de este Instituto establece que la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales de este Órgano Autónomo ejerce la vigilancia de las medidas de accesibilidad previstas por la LFTR respecto a los servicios de radiodifusión.

Este órgano regulador sí cuenta con facultades de regulación, vigilancia y sanción de los concesionarios del servicio de radiodifusión respecto a las medidas de accesibilidad en el servicio de radiodifusión.

En este sentido, como ya se refirió, el Instituto emitió los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida.

Asimismo, en términos del artículo 298 de la LFTR inciso A), fracción IV corresponde al Instituto aplicar las siguientes sanciones:



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

A) Con multa por el equivalente de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del concesionario o autorizado, por:

IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente Capítulo.

De esta manera, el Instituto cuenta con la facultad relativa a regular, vigilar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de lo establecido en materia de accesibilidad para personas con discapacidad en el servicio de radiodifusión, previsto por la LFTR, y los mencionados Lineamientos Generales de Accesibilidad al servicio de Radiodifusión.

Portugal

Ley de televisión y servicios audiovisuales a petición. Artículo 34-A. Accesibilidad.

1. Los operadores de televisión y de servicios audiovisuales a la carta están obligados a hacer que los servicios de comunicación audiovisual que prestan sean continua y progresivamente más accesibles a las personas con necesidades especiales.
2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el ERC define, sobre la base de un plan plurianual que prevé el aumento gradual de los estándares de accesibilidad, el conjunto de obligaciones de los operadores de televisión y servicios audiovisuales a la carta relativas a la accesibilidad de servicios de comunicación audiovisual en redes sociales para personas con necesidades especiales, en concreto, y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, el uso de subtítulos, interpretación en lengua de signos portuguesa, audiodescripción, uso del portugués hablado u otras técnicas que resulten adecuadas, así como la disponibilidad de menús de navegación de fácil comprensión.
3. En la elaboración del plan a que se refiere el apartado anterior, la ERC:
 - a) Escuchar al Instituto Nacional de Rehabilitación, I. P., otras entidades representativas de personas con discapacidad, operadores de televisión y operadores de servicios audiovisuales a la carta;
 - b) Tiene en cuenta las condiciones técnicas y de mercado.
4. Los operadores de televisión y de servicios audiovisuales a la carta facilitarán al ERC toda la información necesaria para que pueda evaluar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el apartado 2 y para que pueda seguir la evolución del nivel de accesibilidad de los servicios de comunicación sociales audiovisuales.



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

5. Los operadores de distribución deberán garantizar, mediante la asignación de la capacidad necesaria y de los recursos técnicos adecuados, el fácil acceso de las personas con necesidades especiales a las funcionalidades puestas a su disposición por los operadores de televisión y servicios audiovisuales bajo demanda en sus respectivos servicios.
6. ERC, hasta el 19 de diciembre de 2022 y, posteriormente, cada tres años, lo publica en su página web y lo envía al miembro del Gobierno responsable del área de comunicación social, para que disponga su envío a la Comisión Europea el informe sobre la evolución de la accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual en Portugal y sobre el cumplimiento de los planes a que se refiere el apartado 2.
7. ERC, a través de su sitio web y de otros medios que sean adecuados, en todo caso, para garantizar la accesibilidad a las personas con necesidades especiales:
 - a) Hacer públicos los planes a que se refiere el apartado 2, el seguimiento de su cumplimiento, los informes a que se refiere el apartado anterior y otra información relevante relativa a la accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual;
 - b) Recibir solicitudes de información y considerar quejas sobre la accesibilidad de los servicios de medios audiovisuales, realizando las diligencias correspondientes al caso, en conjunto con los clientes proveedores de las entidades prestadoras.

De acuerdo con esta prerrogativa, el ERC ha esbozado un Plan Plurianual con obligaciones para las personas con discapacidad auditiva y visual, que se adjunta (anexos 1 y 2)

Sistemas y autorregulación

Visto lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 34.º-A de la Ley 27/2007, de 30 de julio, en su versión vigente (Ley de Televisión y Servicios Audiovisuales a la Carta)¹, previa consulta al Instituto Nacional de Rehabilitación, otras entidades representativas de personas con discapacidad, operadores de televisión y operadores de servicios audiovisuales a la carta, el Consejo Regulador debe definir el conjunto de obligaciones relativas a la accesibilidad de los servicios de programas de televisión y de los servicios audiovisuales a la carta por parte de personas con necesidades especiales, en particular mediante el uso de subtítulo, interpretación en lengua de signos, audiodescripción u otras técnicas que resulten adecuadas, así como la disponibilidad de menús de navegación fácilmente comprensibles, sobre la base de un plan plurianual que prevea su cumplimiento gradual, teniendo también en cuenta las condiciones técnicas y de mercado. verificado por él en cada momento;

Teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 38/2004, de 18 de agosto, por la que se definen las Bases Generales del Régimen Jurídico para la Prevención, Habilitación, Rehabilitación y Participación de las Personas con Discapacidad, concretamente en su artículo 43; Tomando nota de que la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamerica

de comunicación social audiovisual (Directiva «Servicios de comunicación social audiovisual»)), sostiene, en su artículo 7, apartados 1 y siguientes, que

1. [l]os Estados miembros garantizarán, sin dilación indebida, que los servicios prestados por los proveedores de servicios de comunicación bajo su jurisdicción sean continua y progresivamente más accesibles para las personas con discapacidad, adoptando medidas proporcionadas a tal fin.
2. Los Estados miembros garantizarán que los proveedores de servicios de medios informen periódicamente a las autoridades u organismos reguladores nacionales sobre la aplicación de las medidas a que se refiere el apartado 1. A más tardar el 19 de diciembre de 2022 y posteriormente cada tres años, los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la aplicación de las apartado 1.
3. Los Estados miembros alentarán a los proveedores de servicios de medios de comunicación a desarrollar planes de acción de accesibilidad destinados a hacer que sus servicios sean fluidos y progresivamente más accesibles para las personas con discapacidad. Estos planes de acción se comunican a las autoridades u organismos reguladores nacionales.
4. Cada Estado miembro designará un punto de contacto único en línea, de fácil acceso, incluidas las personas con discapacidad, y disponible para el público, para proporcionar información y recibir quejas relacionadas con las cuestiones de accesibilidad a que se refiere el presente artículo.
5. Los Estados miembros garantizarán que la información de emergencia, incluidas las comunicaciones y anuncios públicos en situaciones de catástrofe natural, comunicada al público a través de servicios de medios audiovisuales, se proporcione de manera accesible para las personas con discapacidad.

Sin olvidar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que Portugal firmó y ratificó, especialmente lo dispuesto en su artículo 21; Respetar las responsabilidades especiales del concesionario del servicio público de televisión que se deriven del respectivo Contrato de Concesión, las cuales se basan en lo dispuesto en el inciso j) del artículo 51 de la Ley de Televisión y Servicios Audiovisuales a la Carta.

Dado que los avances tecnológicos, particularmente en el ámbito de las plataformas digitales, permiten el uso de las funcionalidades recomendadas en la Ley de Televisión y Servicios Audiovisuales a la Demanda; Observando que, sin un aumento significativo y una alta calidad de la comunicación y la accesibilidad a la información, muchas personas con discapacidad seguirán estando infoexcluidas, contraviniendo gravemente los Principios de la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Implementación, vigilancia y control



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

Según el artículo 77 de la Ley de Televisión, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34-A se castiga con infracción administrativa grave, con multa de 75.000 (euros) a 375.000 (euros).



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

Instituciones y organizaciones que propenden por la inclusión en medios de la PDAS

España

- **Fundación ONCE.** *Comité de apoyo a las personas con discapacidad en los medios audiovisuales.* La ONCE desarrolla esta iniciativa con la colaboración de organizaciones ligadas a los medios de comunicación audiovisuales y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad. <https://www.fundaciononce.es/es/noticia/se-crea-el-comite-de-apoyo-las-personas-con-discapacidad-en-los-medios-audiovisuales>
- **Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA),** centro dependiente del Real Patronato sobre Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Está gestionado por la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M) y cuenta con la colaboración del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), cuyo proyecto multidisciplinar consiste en favorecer la accesibilidad en el entorno de los medios audiovisuales a través de los servicios de subtitulado y audiodescripción. <https://cesya.es/>
- **Centro de Normalización lingüística de la Lengua de Signos Española.** Medios de comunicación y Acceso a la información. Centro dependiente del Real Patronato sobre Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 <https://cnlse.es/es/recursos/otros/medios-de-comunicacion-y-acceso-a-la-informacion>
- **COCEMFE. Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica** <https://www.cocemfe.es/informate/noticias/cocemfe-sevilla-celebra-la-semana-discapacidad-y-medios-de-comunicacion-en-la-fcom/>
- **Plena Inclusión.** <https://buenaspracticassplenainclusion.org/practicass/accesibilidad-audiovisual>
- **Confederación española de familias de personas sordas.** Recursos para la información y la comunicación de las personas sordas: <https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:cbb6a8a1-c1b7-4104-82b5-2ee0af97388b/OSC04.pdf>



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

Colombia

Existen tanto organismos del Estado como organizaciones no gubernamentales que se dedican a velar por los derechos comunicacionales, el acceso a los medios y la inclusión mediática de la población con discapacidad, especialmente Personas con Discapacidad Auditiva (PDA). A continuación, describiré brevemente cada uno de ellos:

- FENASCOL (Federación Nacional de Sordos de Colombia): Esta organización tiene como misión contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas sordas a través de la defensa de sus derechos y la implementación de acciones y programas que satisfagan sus necesidades. La Federación promueve principios como la unidad, la igualdad, el respeto, la solidaridad y la perseverancia, buscando fortalecer la identidad de las personas sordas tanto a nivel individual como grupal.
- INSOR (Instituto Nacional para Sordos): Se trata de un establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional, cuya misión es promover desde el sector educativo el desarrollo e implementación de políticas públicas para la inclusión social de la población sorda. El INSOR tiene como visión ser reconocido como una entidad innovadora y competente en la generación de capacidad institucional y comunitaria para la inclusión social de las personas sordas. Sus objetivos institucionales incluyen asesorar al gobierno en la formulación de políticas, liderar procesos de investigación, velar por la calidad educativa, promover la prevención y atención intersectorial, entre otros.
- ASORMEDIOS: Este grupo se especializa en la producción de medios para personas sordas, incluyendo el ámbito audiovisual. Es importante destacar su enfoque colaborativo en la co-construcción de propuestas con la comunidad sorda, lo que garantiza una mayor pertinencia y efectividad en sus acciones.

México

Además del Instituto, otro organismo del Estado que se encarga de la materia de la accesibilidad para personas con discapacidad en general es el siguiente:

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)¹, que se encarga de promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social, así como avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación.

Asimismo, existen diversas organizaciones no gubernamentales en materia de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva, entre las que es posible mencionar a la Federación Mexicana de Sordos (FEMESOR) y a la Coalición de Personas Sordas (COPEJOR).



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

Investigación y conocimiento en sistemas de acceso para la población con discapacidad auditiva

Estudios y monitoreos desde el regulador

CNMC

La CNMC ha efectuado varios informes anuales en los que se analiza el grado de utilización de los servicios de accesibilidad por parte de los prestadores audiovisuales. Estos informes pueden ser consultados en la siguiente dirección: https://www.cnmc.es/listado/sucesos_audiovisual_control_contenidos_accesibilidad/block/250

En el ámbito estatal, la CNMC ha realizado, además de los informes anuales sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad en los medios audiovisuales, los siguientes estudios:

- Informe sobre el grado de accesibilidad de las comunicaciones comerciales emitidas por los prestadores de comunicación audiovisual de ámbito estatal, de 15 de noviembre de 2023. <https://www.cnmc.es/expedientes/infdtsa28023>
- Informe sobre los planes de accesibilidad desarrollados por los prestadores de comunicación audiovisual de ámbito estatal, de 24 de noviembre de 2022. <https://www.cnmc.es/expedientes/infdtsa14122>

CAA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y en la LAA, el CAA realiza un informe anual sobre la implantación y seguimiento del calendario, valores y tiempos establecidos en la legislación vigente para las televisiones públicas y privadas de ámbito autonómico: <https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/?s=accesibilidad>.

CACV

- Esteban Saiz, M.L. (2023). Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la comunicación audiovisual. Real Patronato sobre Discapacidad. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. https://www.rpdiscapacidad.gob.es/estudios-publicaciones/LSE_Comunicacion_Audiovisual.htm
- García-Crespo, Á. Quintana, I., Ruiz Mezcuca, B., Mauch, C. y Mauch, L. (2012). *Principios de accesibilidad audiovisual en el cine. El cine para todos como vehículo de aprendizaje*. Real Patronato sobre Discapacidad. https://biblioteca.fundaciononce.es/system/files/AccesibilidadCine_2.pdf



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamerica

CRC

- **Estudio de Evaluación de los Sistemas de Acceso a la Televisión Abierta para población con discapacidad auditiva:** El estudio que realizó la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) durante 2022, es una oportunidad para conocer la percepción de esta población respecto al acceso al servicio de televisión, así como la experiencia de implementación de estos sistemas por parte de los operadores.

El estudio, que se realizó con el apoyo de la consultora Econometría, encuestó a 1.245 personas sordas e hipoacúsicas y desarrolló 23 grupos focales de 14 áreas metropolitanas del país, comprendiendo así una muestra representativa de la población con discapacidad auditiva en Colombia, que según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del DANE es de 459.784 personas.

Enlace: <https://www.crc.com.gov.co/es/biblioteca-virtual/estudio-evaluacion-sistemas-acceso-television-abierta-para-poblacion-con>

- **Encuesta de Consumo Cultural (ECC):** La Encuesta de Consumo Cultural es una operación estadística que el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE) realiza desde 2007, y tiene por objetivo caracterizar formas de comportamiento que expresan prácticas culturales de la población de 5 años y más que reside en las cabeceras municipales del territorio colombiano. Enlace: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cultura/consumo-cultural>
- **Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (ENTIC Hogares):** La encuesta surge de la necesidad de medir indicadores especializados de acceso y uso de las TIC en hogares y personas del país, así como monitorear las tendencias asociadas a la transformación digital que se extiende a todos los sectores y aspectos de la sociedad. Dicha medición ha ido evolucionando y se ha especializado dentro del sistema de estadísticas nacional adoptando estándares internacionales.
- **Guía para la Producción de contenidos audiovisuales con ajustes razonables para la población sorda colombiana.** Instituto Nacional para Sordos (INSOR): Esta guía, elaborada en cumplimiento de la misión del INSOR, tiene como objetivo orientar a los profesionales encargados de la producción de medios audiovisuales en el país en el proceso de creación y diseño de sedes electrónicas y videos accesibles para las personas con discapacidad auditiva. Está estructurada en cuatro capítulos que abordan información sobre las personas sordas y sus particularidades lingüísticas y comunicativas, la base conceptual y normativa que favorece el derecho al acceso a la información y la comunicación de las personas con discapacidad, los ajustes razonables en accesibilidad digital y la realización de producciones audiovisuales con herramientas de accesibilidad para personas sordas.



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamerica

Esta guía no solo proporciona información práctica y técnica, sino que también busca incentivar a los equipos de producción y otros grupos de interés a contribuir y profundizar en este tema, considerando los contextos y particularidades lingüísticas de la población sorda colombiana.

Puedes acceder y consultar la "Guía para la Producción de contenidos audiovisuales con ajustes razonables para la población sorda colombiana" en el siguiente enlace: [Guía para la Producción de contenidos audiovisuales con ajustes razonables para la población sorda colombiana](#).

ERC

Además de consultar el Censo de 2021, que revela la composición sociodemográfica de la población, ERC esbozó el Plan Plurianual basado en estudios económicos y hábitos de consumo.

- Censos 2021⁴.
- Kantar COVID-19 barômetro Wave 3 (9–20 de abril de 2020).
- Magna Advertising Forecasts – December 2020 - December 7, 2020
- Barómetro de Telecomunicações da Markttest, mais de 2 milhões de indivíduos tinha subscrito serviços de vídeo streaming on demand em março de 2020
- Anuario de comunicação⁵.

IFT

- La **Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA)** es un instrumento que realiza desde el año 2015 el Instituto Federal de Telecomunicaciones, entre cuyos objetivos están, el conocer en voz de las propias audiencias, cuáles son sus hábitos y preferencias en el consumo de medios y contenidos audiovisuales en México, así como generar indicadores útiles para profundizar en la reflexión en torno al comportamiento del Consumo de servicios de Televisión abierta o radiodifundida, Televisión de Paga, Radio, Internet y los Videojuegos en México, contribuyendo a la reducción de las asimetrías de información en esta materia.

⁴ https://censos.ine.pt/xportal/xmain?xpgid=censos21_main&xpid=CENSOS21&xlang=pt

⁵ <https://obercom.pt/anuario-da-comunicacao-2020>



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

En su edición 2022⁶, la ENCCA incorporó por primera vez reactivos que permiten identificar a las personas que reconocen tener algún tipo de discapacidad, sea esta visual, auditiva, motriz o psicosocial, con el afán de generar información relativa a los hábitos de consumo de este grupo poblacional y con ello generar indicadores que den visibilidad a estos grupos poblacionales.

Para la edición 2023⁷, además de identificar a las personas con discapacidad se incorporaron unos reactivos para dimensionar el conocimiento y uso de herramientas de accesibilidad en el consumo audiovisual en televisión, internet y los videojuegos.

- El **Monitoreo sobre la presencia y tratamiento de la discapacidad en noticiarios de radio y televisión**⁸ se publicó en el año 2021 y tuvo como objetivo identificar la cobertura, tiempo y espacio que estos noticiarios le dedican a dicho tema.

Los resultados del monitoreo buscan abonar a la reflexión y discusión sobre la importancia de la participación y representación de este grupo de la sociedad en los medios de comunicación.

- El **Estudio Cualitativo: Relación de las Audiencias con Discapacidad y los Medios y Contenidos Audiovisuales**⁹, publicado en octubre de 2019, tuvo como objetivo conocer la relación y apropiación que las audiencias con discapacidad tienen con los medios y contenidos audiovisuales; adicionalmente advertir cómo perciben la representación que de ellos se tiene en distintos contenidos; además de identificar el nivel de conocimiento y utilización de mecanismos de accesibilidad (subtitulaje oculto, guías de programas, audio descripción, lengua de señas mexicana) en los mismos.

De esta manera, se indagó sobre las perspectivas que tienen las audiencias con discapacidad auditiva y visual en lo referente a su consumo de contenidos. A partir de lo anterior, fue posible identificar algunas de las experiencias y sugerencias que estas audiencias tuvieron con respecto a los distintos mecanismos para acceder a los medios de comunicación.

⁶ https://www.ift.org.mx/sites/all/themes/bootstrap/templates/ift-umca/files/pdfs/eramca/01reportefinalencca2022_vpa.pdf

⁷ https://www.ift.org.mx/sites/all/themes/bootstrap/templates/ift-umca/files/pdfs/eramca/01reportefinalencca2023_vp.pdf

⁸ <https://www.ift.org.mx/sites/all/themes/bootstrap/templates/ift-umca/files/pdfs/eramca/informederesultadosmonitoreosobrelapresenciaytratamientodeladiscapacidadennoticiariosderadioytelevis.pdf>

⁹ https://www.ift.org.mx/sites/all/themes/bootstrap/templates/ift-umca/files/pdfs/eramca/informefinalejecutivodiscapacidad111019_0.pdf



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

En ese sentido, se realizó la realización de diez grupos de enfoque con personas con discapacidad auditiva y diez con personas con discapacidad visual en cinco ciudades del país. El número de participantes en cada una de las sesiones de grupo fue de mínimo cuatro y máximo seis personas, considerando una proporcionalidad del 50% de mujeres y 50% de hombres.

Además, se realizaron 15 entrevistas de profundidad por cada plaza de estudio, considerando cinco personas con discapacidad auditiva, cinco con discapacidad visual y cinco especialistas en materia de discapacidad. La duración aproximada de cada entrevista fue entre 90 y 120 minutos.

Estudios Académicos

España

<https://dadun.unav.edu/handle/10171/43914?mode=simple&locale=es>

[41688-Article Text-129425-1-10-20220401.pdf](#)

[accesibilidad_AMADIS_2010 \(1\).pdf](#)

- Alba Rodríguez, T. (2014). Traducción audiovisual accesible a personas con discapacidad intelectual mediante el uso de subtítulos adaptados. *Estudios de traducción*, N°. 4, pp. 199-209. <https://revistas.ucm.es/index.php/ESTR/article/view/45376/42696>
- Barranco Avilés, M. C. (2010). “La accesibilidad a los medios audiovisuales desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” en Cuenca Gómez, P. (ed. lit.) *Estudios sobre el impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español*. pág. 413. ISBN 978-84-9849-962-9.
- Gallardo-López, J. A. (2014). Análisis socioeducativo de las personas con discapacidad auditiva y/o visual ante el acceso a la cultura audiovisual El caso Famedia. [Tesis doctoral, Universidad de Sevilla]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=60643>
- Gallardo-López, J. A. (2019). “Accesibilidad a la cultura audiovisual para personas con discapacidad sensorial” en Ramírez Paredes, K. G. (Coord.) *Recursos Educativos para el aula del siglo XXI*, pp. 11-19. ISBN 978-94-92805-11-9.
- García Castillejo, A., Pérez de Ugena y Coromina, A. y Utray Delgado, F. (2005). Accesibilidad de personas con discapacidad a los servicios audiovisuales de televisión digital en TV digital e integración: ¿TV para todos? págs. 15-38 ISBN 84-9772-742-8.
- García Castillejo, A. y CERMI (Eds.). (2015). *Propuestas de mejora del marco normativo de la accesibilidad audiovisual* (Primera edición). Ediciones Cinca.



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

- García-Escrivá, V. y Moya Montoya, J. A. (2022). Discapacidad y accesibilidad a las técnicas de comunicación audiovisual. una experiencia de inclusión en el proceso de aprendizaje práctico. En Transformación digital para una educación inclusiva: libro de actas, pp. 666-674. ISBN 978-84-88934-82-6. Fundación ONCE. <https://biblioteca.fundaciononce.es/publicaciones/colecciones-propias/fuera-de-coleccion/libro-de-actas-del-v-congreso-internacional/>
- García-Prieto, V. y Figueredo-Benítez, J. C. (2022). Accesibilidad de los contenidos televisivos para personas con discapacidad: limitaciones y propuestas de mejora. *Contratexto*, 038, <https://doi.org/10.26439/contratexto2022.n038.5779>
- González Caballero, M. y Mora de la Torre V. (2023). Alfabetización mediática Audiovisual En Personas Con Discapacidad Visual: El Lenguaje Y La Narrativa Audiovisual Como Herramientas Para Mejorar La Experiencia cinematográfica. *Revista ICONO 14. Revista científica De Comunicación Y Tecnologías Emergentes* 21(2). <https://doi.org/10.7195/ri14.v21i2.2028>
- Grande Aranda, J. I. (2012). La protección de los menores y las personas con discapacidad en los medios audiovisuales. Noticias de la Unión Europea, N° 329, (Ejemplar dedicado a: Comunicación audiovisual), pp. 29-39.
- Martín de Pablos, F. (2015). Integración de las técnicas de producción de contenido accesible en la retransmisión de contenido audiovisual a través de Internet [Tesis Doctoral, Universidad Rey Juan Carlos]. <https://burjcdigital.urjc.es/handle/10115/13644?show=full>
- Mendoza, N. (2016). Audiodescripción: Cultura accesible para ciegos y personas con discapacidad visual. *Actualidad Nebrija*. <https://onx.la/51a16>
- Naranjo Román, M. R. (2015). “Derechos de las personas con discapacidad y medios de comunicación audiovisual”, en Medina Guerrero, M. (Coord) La protección de los derechos constitucionales en la regulación del audiovisual, pp. 229-269. ISBN 978-84-9086-648-1
- Orero Clavero, P. (2005). La inclusión de la accesibilidad en comunicación audiovisual dentro de los estudios de traducción audiovisual. *Quaderns: Revista de traducció*, N° 12, pp. 173-185. <https://ddd.uab.cat/pub/quaderns/11385790n12/11385790n12p173.pdf>
- Pereira-Rodríguez, Ana (2005). El subtítulado para sordos: Estado de la cuestión en España. *Quaderns. Revista de traducció*, v. 12, pp. 161-172. https://sid.usal.es/idocs/F8/ART11324/subtitulado_sordos.pdf



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

- Richart-Marset, M. y Calamita, F. (2020). El gran reto de la traducción y la accesibilidad audiovisual en los medios de comunicación. *MonTI. Monografías de Traducción e Interpretación*, 12, pp.29-52. <https://doi.org/10.6035/MonTI.2020.12.01>
- Souto-Rico, Mónica-María (2021). Estudio de la velocidad de los subtítulos para sordos en España y sus consecuencias normativas. [Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid]. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/32329>
- Storch-de-Gracia-y-Asensio, José-Gabriel (2007). Construcción jurídica del derecho a una televisión accesible. *Trans: Revista de traductología*, n. 11, pp. 115-134. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2306672>
- Tamayo Masero, A. (2015). Estudio descriptivo y experimental de la subtitulación en TV para niños sordos. Una propuesta alternativa [Tesis Doctoral. Universidad Jaime I]. <http://hdl.handle.net/10803/353962>
- Vargas Vergara, M. (2013). Trabajamos para adaptar el cine y otros medios a personas ciegas y sordas. *Aularia: Revista Digital de Comunicación*, 2(2), 359-362. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4407022>

Colombia

Proyecto de investigación Impacto de los hábitos de consumo de contenidos audiovisuales donde ha llegado la señal de internet para hogares en los últimos 5 años. Capítulo 5: Acceso a contenidos digitales y audiovisuales para personas en situación de discapacidad. Laura González y Mario Ospina. <https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/evento-de-clausura-proyecto-impacto-de-los-habitos-de-consumo-de-contenidos-audiovisuales-en-zonas-o-municipios/>

México

El **Estudio Cualitativo: Relación de las Audiencias con Discapacidad y los Medios y Contenidos Audiovisuales**¹⁰, publicado en octubre de 2019, contiene un capítulo que aborda el marco teórico conceptual, el cual recupera las distintas concepciones desde las que este grupo poblacional ha sido pensado. En este mismo apartado, se presentan otra serie de términos que ayudan a comprender de qué manera conformar mecanismos que los reconozcan como sujetos con derechos a los que el resto de la ciudadanía debe tratar como iguales.

10

https://www.ift.org.mx/sites/all/themes/bootstrap/templates/ift-umca/files/pdfs/eramca/informefinalejecutivodiscapacidad111019_0.pdf



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamerica

Adicionalmente, se expone lo referente a la información sociodemográfica de las personas con discapacidad en México, además de mostrar de manera general a las instituciones y políticas públicas que atienden estos temas en México.



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamerica

Repositorios y bases de datos sobre acceso de la PDA a los medios de comunicación audiovisual

España

Consulta pública para recabar información sobre el derecho de las personas con discapacidad a acceder a los medios audiovisuales. Desde 15 Feb 2022 hasta 14 Mar 2022. Comisión Nacional de los Mercados y Competencia. En:

https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Audiovisual/202202_INF_DTSA_152_21_CP_Obligaciones_accesibilidad.pdf

- Cabrera Blázquez, F.J., Cappello, M., Lacourt, A., Munch, E., Radel-Cormann, J., Valais, S. (2023). *Nuevo informe sobre accesibilidad del contenido audiovisual para personas con discapacidad. European Audiovisual Observatory*. <https://rm.coe.int/iris-plus-2023-01/en-accessibility-of-audiovisual-content-for-persons-w/1680ab1bdc>

Colombia

No existe un repositorio específico o base de datos centralizada sobre el acceso de la población con discapacidad, especialmente Personas con Discapacidad Auditiva (PDA), a los medios de comunicación audiovisual en Colombia. Sin embargo, se cuenta con el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), que es una plataforma dentro del Sistema Integrado de Información de la Protección Social.

El RLCPD registra información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad, incluyendo la caracterización y localización geográfica de las personas con discapacidad en Colombia. Este registro se lleva a cabo durante el procedimiento de valoración clínica realizado por un equipo multidisciplinario de salud.

La información registrada en el RLCPD se utiliza para apoyar la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, no se constituye como un repositorio específico sobre el acceso de la población con discapacidad a los medios de comunicación audiovisual.

Las entidades responsables de las políticas públicas y programas sociales relacionados con la población con discapacidad son las encargadas de definir los criterios de acceso, permanencia o egreso, así como de verificar la autenticidad de los certificados de discapacidad y la inclusión en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Por medio del sistema de datos abiertos se puede acceder a gran parte de la información que maneja el Ministerio de Salud sobre los procesos de caracterización del RLCP



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamérica

(https://www.datos.gov.co/Salud-y-Proteccion-Social/Poblacion-con-Registro-de-localizacion-y-caracteri/x73x-644i/data?no_mobile=true), sin embargo, al ser una encuesta tan amplia y con contenido tan específico desde diversas aristas, existe la posibilidad para que de manera puntual cada entidad realice el requerimiento de manera oficial.

Portugal

El ERC prepara un informe regulatorio anual sobre la materia y produce deliberaciones, disponible en <https://www.erc.pt/pt/em-foco/acessibilidade-das-emissoes-televisivas->

México

Los estudios e investigaciones antes mencionados se pueden consultar en los siguientes hipervínculos, así como en los repositorios del Micrositio “Somos Audiencias” [IFT | Somos Audiencias](#) y en el portal institucional del IFT en la sección

Industria / Medios y Contenidos Audiovisuales:

- https://www.ift.org.mx/sites/all/themes/bootstrap/templates/ift-umca/files/pdfs/eramca/01reportefinalencca2022_vpa.pdf
- https://www.ift.org.mx/sites/all/themes/bootstrap/templates/ift-umca/files/pdfs/eramca/01reportefinalencca2023_vp.pdf
- <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>
- <https://somosaudiencias.ift.org.mx>



Plataforma
de Reguladores
del Sector Audiovisual
de Iberoamerica

Recomendaciones del GT Pluralismo

Los integrantes del GT Pluralismo, y en este caso particularmente la CRC, comparte algunas sugerencias, resultado del proceso implementado entre 2022 y 2024:

- **Regulación participativa:** Desarrollar marcos normativos de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva en conjunto con la mayor cantidad de instancias y partes interesadas posibles, incluyendo organizaciones de personas con discapacidad, expertos en accesibilidad, y sectores relevantes del gobierno y la sociedad civil.
- **Definición de Lineamientos técnicos y Estándares claros:** Establecer lineamientos técnicos y estándares claros y específicos para la implementación de herramientas de accesibilidad, como el uso obligatorio de subtítulos, intérpretes de lengua de señas, y servicios de transcripción en tiempo real en contenidos audiovisuales y plataformas digitales es clave. Si bien hay prácticas autorreguladas, este tipo de estandarización se convierte en un mecanismo de garantía plausible.
- **Articulación interinstitucional:** Fomentar la articulación de diversas entidades y sectores que aborden la accesibilidad desde distintos ángulos, tales como educación, tecnología, comunicaciones y cultura, para crear un enfoque integral y coordinado que maximice la efectividad de las políticas y recursos destinados a la accesibilidad.
- **Diagnóstico y caracterización permanente:** Implementar mecanismos para realizar diagnósticos periódicos y caracterizaciones detalladas de la población con discapacidad auditiva en Colombia, incluyendo sus necesidades y preferencias de accesibilidad. Este diagnóstico debe ser continuo para adaptar las políticas a las demandas emergentes.
- **Diálogo y Coordinación de estrategias y acciones afirmativas:** Facilitar un espacio de diálogo donde converjan diagnósticos, caracterizaciones y propuestas de cada entidad involucrada, de modo que se puedan construir estrategias o acciones afirmativas coherentes y adaptadas a la realidad local, contribuyendo a reducir las barreras de acceso a la información y comunicación.
- **Monitoreo y Evaluación de impacto:** Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación de las políticas y acciones implementadas para asegurar que estén logrando reducir las brechas de accesibilidad. Estos informes deben ser públicos y permitir la retroalimentación de la comunidad de personas con discapacidad.
- **Sensibilización y formación continua:** Ofrecer programas de sensibilización y formación continua para el personal de las entidades reguladoras y operadores, para garantizar una comprensión profunda de las necesidades de accesibilidad auditiva y fortalecer el compromiso con la inclusión efectiva.